

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**INCORPORACION DEL ARTICULO 189 TER A LA LEY 11.179 Y MODIFICATORIAS DEL CÓDIGO
PENAL DE LA NACIÓN**

ARTICULO 1.- Incorpórese como Artículo 189 ter a la Ley 11.179 y modificatorias del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

ARTICULO 189 ter- Será reprimido, con prisión de (5) cinco a (15) quince años, multa de mil cien (1.100) a treinta y seis mil ochocientas (36.800) Unidades ANMaC e inhabilitación especial absoluta y perpetua, siempre que no resultare otro delito más severamente penado, el que comercializare o de cualquier forma adquiriere, entregare, transportare, transfiriere, introducir o sacare, armas de fuego, sus piezas o repuestos, explosivos o municiones, desde y hacia el territorio nacional, por cualquier medio, sin autorización legal emitida por organismo competente.

ARTÍCULO 2.- Las penas previstas en el artículo precedente serán aumentadas en un tercio de los mínimos y máximos en los siguientes casos:

- a- Si en los hechos participaran o fueren cometidos por funcionarios públicos o representantes de organismos extranjeros.
- b- Cuando el autor o partícipe fuera integrante o explotare empresa de seguridad
- c- Cuando el delito fuera cometido con armas de guerra o de uso exclusivo de alguna de las fuerzas federales.

ARTICULO 3.- La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Frade

Diputada de la Nación

Firmantes

Dip. Victoria Borrego

Dip. Marcela Campagnoli

Dip. Maximiliano Ferraro

Dip. Juan Manuel Lopez

Dip. Paula Olivetto Lago

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad tipificar de manera específica el delito de *tráfico ilegal de armas de fuego y sus municiones* dentro del Código Penal de la Nación. Esta medida responde a la necesidad imperiosa de dotar al sistema jurídico penal de herramientas claras, eficaces y actualizadas para combatir uno de los flagelos que más incide en la violencia armada en nuestro país: la circulación ilícita de armas.

El tráfico ilícito de armas de fuego resulta una actividad criminal a gran escala, acechando de modo creciente y sostenido, la seguridad de la comunidad internacional.

La proliferación de armas ilegales aumenta significativamente la violencia y la delincuencia, muchas actividades delictivas, como robos, asaltos, enfrentamientos entre bandas, están vinculadas al uso de armas ilegales.

Su carácter transnacional desafía los controles, en particular en aquellos países cuya normativa no se verifica adecuada a los instrumentos normativos internacionales.

En este sentido, vengo a destacar la tarea emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y la delincuencia internacional, impulsores originarios de la tipificación penal que hoy promuevo.

La República Argentina asumió la obligación internacional de avanzar en esta tipificación penal, conforme la ratificación de los instrumentos internacionales: "Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones", complementado con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el día 31 de Mayo del año 2001, que fuera incorporado como derecho interno mediante Ley 26.138, art 5.

La Nación Argentina se encuentra, a la fecha, sin la debida adecuación de su derecho interno; manteniendo regulado el tráfico ilegal de armas, en los artículos 863, 864 y 867 del Código Aduanero, como contrabando agravado.

Actualmente, el Código Penal Argentino contempla diversas figuras vinculadas al uso indebido de armas (por ejemplo, tenencia ilegal o portación sin autorización), pero no existe una tipificación autónoma y concreta del tráfico de armas. Esta omisión impide

sancionar adecuadamente conductas que son parte central del crimen organizado y transnacional, en especial, los delitos de narcotráfico y terrorismo.

Asimismo, en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su reglamentación, si bien regulan aspectos administrativos y penales, no contiene una figura penal autónoma del tráfico, dificultando su persecución y condena.

Es menester esa adecuación a través de la incorporación de un tipo penal autónomo, por lo que se propone un nuevo artículo en Capítulo de Delitos contra la Seguridad Pública, bajo el Título VII.

Así nuestro país estaría incorporando al derecho interno, lo previsto en el Capítulo IV de la Ley 25.449: "Los Estados Parte que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados."

Este proyecto no criminaliza la tenencia legal ni el comercio lícito de armas, debidamente autorizadas por el ANMaC. Su objetivo es claro: cerrar el circuito de impunidad que permite que las armas lleguen al crimen organizado, a manos de delincuentes y a los barrios más vulnerables, donde siembran muerte, miedo y violencia.

Mónica Frade

Diputada de la Nación

Firmantes

Dip. Victoria Borrego

Dip. Marcela Campagnoli

Dip. Maximiliano Ferraro

Dip. Juan Manuel Lopez

Dip. Paula Oliveto Lago



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*